



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0001/11/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

**VI Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel:(01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2147



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0965/2023

Cancún, Quintana Roo, a

30 MAY 2023

Recibido  
Origen  
Marta Fernandez  
Recebo Rano  
29/07/2023

**C. JEAN MIGUEL ESCALAS LABBE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**MARINA TROPICAL S.A DE C.V.**

AV. SAYIL, EDIFICIO AZUNA, MZA. 5, LOTE 2, PISO 11, INT. 1101 A, SM 6,  
C.P.77503, CANCUN, MPIO. DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.  
TELÉFONO: (984) [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [mperez@abcabogados.net](mailto:mperez@abcabogados.net)

En atención a su formato de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 03 de noviembre de 2021, a través del cual el **C. Jean Miguel Escalas Labbe** en su carácter de representante legal de **MARINA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, (supuesto promovente), presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para las actividades de **sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marina adyacente, localizada en el Boulevard Kukulcan, a la altura del Km 4.5, de la Zona Hotelera de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, México

## RESULTANDO

- I. -Que el 03 de noviembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de misma fecha, a través del cual el **C. Jean Miguel Escalas Labbe** en su carácter de representante legal de **MARINA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, (supuesto promovente), presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para las actividades de sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marina adyacente, localizada en el Boulevard Kukulcan, a la altura del Km 4.5, de la Zona Hotelera de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, México.
- II. Que el 22 de noviembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/1640/2022** a través del cual se solicitó a la promovente remitir información faltante, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, otorgando 5 (cinco) días hábiles para la presentación de la misma. El oficio referido fue debidamente notificado el 24 de abril de 2023.
- III. Que el 28 de abril de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual la promovente remitió la información solicitada en el oficio **04/SGA/1640/2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, descrito en el **numeral II** que antecede.

## CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con la información presentada en la solicitud que se menciona en el **Resultando I**, las obras y actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

*"En ese sentido, se manifiesta que la sustitución de la infraestructura, se llevará a cabo mediante la sustitución de los tableros de madera que han ido perdiendo su vida útil, y que será por el mismo material madera dura y zacate para dar un mejor aspecto a la palapa, la obra tiene la misma ubicación, cuenta con las mismas dimensiones aprobadas con anterioridad de 12 m2, con la misma característica que es fácilmente removible, y el desplante será sobre la misma*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0965/2023

superficie que ocupa actualmente, por lo que dicha rehabilitación no implicará la generación de impactos ambientales adicionales a los previamente Autorizados."

- II Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

- IV Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q) y R)** establece lo siguiente:

"**Artículo 5.-** Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de **hoteles**, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, **restaurantes**, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0965/2023

o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1. De lo anterior se tiene que las actividades consistentes en la **“Sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera”** están relacionadas con obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R) del REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental”.

2. En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

La **promovente** presentó el oficio resolutivo 04/SGA/0104/13 de fecha 11 de febrero de 2013, a través del cual esta Oficina de Representación determina que la construcción de una palapa rústica de madera de 12.0 m<sup>2</sup> para uso recreativo y familiar se exceptúa de previa autorización en materia de impacto ambiental.

Dado lo anterior se advierte que las obras del proyecto se encuentran exceptuadas, por lo que se ajustan a la **fracción I del artículo 6 del REIA**, toda vez que **no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental**.

3. En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las obras de Sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/0965/2023

- La **promovente** manifestó que las obras y actividades se llevarán a cabo sobre las mismas superficies y no habrá incremento, se respetará la superficie de 12 m<sup>2</sup>.
- De acuerdo a la información presentada por la **promovente**, se tiene que las obras y actividades de Sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera no prevén el incremento en la superficie previamente exceptuada ni se realizarán obras nuevas.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la Sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera existente y en área que ha sido impactada previamente, sin incrementar su desplante, por lo que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio **se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **33 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **34**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo **81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0239/21** de fecha **17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

### ACUERDA:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2147



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0965/2023

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el mismo día, a través del cual el **C. Jean Miguel Escalas Labbe** en su carácter de representante legal de **MARINA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, (supuesto promovente), presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para las actividades de **sustitución de infraestructura de una palapa rústica de madera**, con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Marina adyacente, localizada en el Boulevard Kukulcan, a la altura del Km 4.5, de la Zona Hotelera de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, México

**SEGUNDO.-** Comunicar al **C. Jean Miguel Escalas Labbe** en su carácter de representante legal de **MARINA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II y III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.-** Notificar al **C. Jean Miguel Escalas Labbe** en su carácter de representante legal de **MARINA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Hilbert IV Vázquez Montiel, Liliana Cristica Castro Mendoza, María Fernanda Pérez Romo, Oscar Cuitlahuac Hernández Aguilar y Lourdes Arantxa Pacheco Quiñones**, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

### ATENTAMENTE

\*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de **C. Yolanda Medina Gámez**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.**

\* Oficio 0239/21 de fecha 17 de abril de 2023.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
**DELEGADO**  
30 DE ABRIL 2023  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **MTR. ROMAN HERNÁNDEZ MARTINEZ** Titular de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT  
[www.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:www.tramites@semarnat.gob.mx)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23/DD-0001/11/21

NÚMERO DE BITÁCORA: 23DEZ-01698/2304

YMC/JRAE